



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Resolución de Gerencia Municipal N.º 042-2026-MDS/GM

Sarín, 19 de mayo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe Legal N°097-2026-MDS/OAJ de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°0518-2026-MDS/JULCP de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Informe N°372-2026-MDS-SSSDH/AREM, de fecha 11 de mayo de 2026, de Sub Gerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano; el Expediente Administrativo N°1646-2026-MDS/UTDAC de fecha 08 de mayo del 2026, el cual contiene Carta de Renuncia presentando por el señor Jacobo Araujo Ramos, identificado con RUC N°10195681797 en su calidad de Conductor de Ambulancia para el puesto de salud de Sarín; **SOBRE RESOLUCION PARCIAL DE ORDEN DE SERVICIO POR CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad al art. 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069, la entidad contratante y el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato. Para ello deben de realizar todas las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia, orientados al logro de los resultados acordados (...);

Que, el artículo 39° de la Ley precitada, respecto a los Acuerdos marco establece que “mediante acuerdos marco, las entidades contratantes realizan por etapas el proceso de contratación, habiendo determinado en un primer momento los proveedores o condiciones que van a formar parte del acuerdo marco, en otro, la adjudicación del contrato, entre otros aspectos. El reglamento establece las condiciones, requisitos y excepciones del acuerdo marco”;

Que, el artículo 68° del mismo cuerpo normativo respecto a la Resolución del contrato señala lo siguiente: “68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos. a) **Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.** b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la prestación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo a los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación (...);”

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF, establece que “122.3. En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, **la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.** 122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, **las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.** 122.5. **La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial.** La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 122.6. La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.”;





Que, el caso fortuito o fuerza mayor está definido en el artículo 1315 del Código Civil que indica “caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Que, al respecto, tenemos las siguientes características del caso fortuito o fuerza mayor: **a) Causa no imputable.** No es imputable ni a la entidad pública ni al contratista, por lo que ninguna de las partes estará sujeta al pago de indemnización por daños y perjuicios. **b) Evento extraordinario.** Fuera de lo normal, por lo que sale de lo ordinario. **c) Evento imprevisible.** No se puede predecir antes o después de la suscripción del contrato administrativo. **d) Evento irresistible.** Ambas partes contractuales no pueden oponer resistencia al evento. **e) Impide la ejecución de la obligación.** Las obligaciones derivadas del contrato administrativo no se pueden ejecutar, aunque exista la voluntad de las partes para ejecutarlas. **f) Determina el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.** El caso fortuito o fuerza mayor motiva que las partes cumplan sus obligaciones parcialmente, cumplan sus obligaciones luego del plazo establecido o cumplan sus obligaciones, pero no en la forma esperada, sino defectuosamente;

Que, en el presente caso, mediante Orden de Servicio N°000075-2026 de fecha 10 de febrero del 2026, se contrató el servicio de conducción de ambulancia para el puesto de salud de Sarín, contratando los servicios de chofer de la ambulancia al señor Jacobo Araujo Ramos, identificado con RUC N°10195681797 en su calidad de Conductor de Ambulancia para el puesto de salud de Sarín, por el periodo de 5 meses;

Que, sin embargo, mediante Expediente Administrativo N°1646-2026-MDS/UTDAC de fecha 08 de marzo del 2026, el cual contiene Carta de Renuncia presentando por el señor Jacobo Araujo Ramos, identificado con RUC N°10195681797 en su calidad de Conductor de Ambulancia, para el puesto de salud de Sarín, argumentando que, por **motivos personales** que motivan a su decisión, ingresa su carta de Renuncia, solicitando sea aceptada su carta de renuncia de chofer de la ambulancia del puesto de salud del distrito de Sarín;

Que, con Informe N°372-2026-MDS-SSSDH/AREM, de fecha 11 de mayo de 2026, de Sub Gerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano, sobre renuncia e incumplimiento parcial de orden de servicio N°075-2026, mediante el cual concluye que, el Sr. Jacobo Araujo Ramos, contratado mediante orden de servicio N°075-2026, como conductor de ambulancia, **cumplió únicamente con dos (2) de los cinco (5) entregables contratados**, que mediante carta de fecha 08 de mayo de 2026, el referido proveedor presentó formalmente su renuncia por motivos personales, comunicando su decisión de no continuar con la prestación del servicio, corresponde dejar sin efecto la ejecución pendiente de la orden de servicio N°075-2026-MDS, respecto de los (03) entregables no ejecutados, no correspondiendo pago alguno por prestaciones no realizadas, por lo que recomienda, remitir el presente informe a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para la evaluación de la **resolución parcial** o conclusión anticipada de la orden de servicio N°075-2026, conforme a la Ley N°32069, como disponer que únicamente se reconozca el pago correspondiente a los dos (2) entregables efectivamente ejecutados y conformados, así como autorizar el inicio de las acciones necesarias para efectuar una nueva contratación, que permita garantizar la continuidad del servicio de conductor de ambulancia en beneficio de la población del Distrito de Sarín;

Que, con Carta N°0518-2026-MDS/JULCP de fecha 12 de mayo del 2026, de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual Solicita Opinión Legal CM-68-2026-MDS/SERVICIOS, debidamente sustentada, indicando el procedimiento a seguir conforme a la información proporcionada en los anteriores párrafos;

Que, mediante Informe Legal N°097-2026-MDS/OAJ de fecha 14 de mayo del 2026, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** para **la resolución de forma parcial de la Orden de Servicio N°000068-2026 de fecha 10.02.2026**, se contrató el servicio de conducción de ambulancia para el puesto de salud de Sarín, contratando los servicios de chofer de la ambulancia al señor Jacobo Araujo Ramos, identificado con RUC N°10195681797 en su calidad de Conductor de Ambulancia para el puesto de salud de Sarín, por el periodo de 5 meses, mediante el cual concluye que, tras los análisis de los hechos y documentos presentados por el contratista, se puede determinar un incumplimiento de las obligaciones contractuales, tipificado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, sobre la Resolución del Contrato, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, regulado en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por cuanto con su carta de renuncia, recae en el hecho o causa **es una causa no imputable a ninguna de las partes, y es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, pues escapa de lo ordinario, y no pudo ser precedido, por lo que resulta imposible la ejecución de la obligación derivada de la Orden de Servicio N°000075-2026





Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



de fecha 10.02.2026, aunque exista la voluntad de las partes para ejecutarlas; Por lo cual, se emite opinión favorable para la **resolución parcial de la Orden de Servicio N.°000075-2026**, de fecha 10 de febrero de 2026, cuyo objeto fue la contratación de un chofer de ambulancia para el Puesto de Salud de Sarín, por el monto total de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles). En ese sentido, conforme a lo señalado en el informe emitido por el área usuaria, se ha cumplido con efectuar el pago correspondiente a dos (02) entregables debidamente ejecutados; no obstante, el monto restante correspondiente a los demás entregables no será cancelado, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales atribuibles al contratista. Por tanto, corresponde disponer la resolución parcial de la referida Orden de Servicio, únicamente respecto de las prestaciones pendientes de ejecución y pago, manteniéndose válidos los actos y pagos efectuados por los servicios efectivamente prestados y conformados, de acuerdo a las obligaciones contractuales;

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad al inc. 20 del art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y modificatorias; Resolución de Alcaldía N.° 14-2025-MDS/A de 09.01.2025, por las facultades conferidas en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA PARCIAL LA ORDEN DE SERVICIO N°000075-2026 DE FECHA 10.02.2026, mediante la cual se contrató el servicio de conducción de ambulancia para el puesto de salud de Sarín, contratando los servicios de chofer de la ambulancia al señor JACOBO ARAUJO RAMOS, identificado con RUC N°10195681797, **POR CAUSAL DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, regulado en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la oficina de Logística y control Patrimonial, realice la notificación y/o publicación del presente acto resolutivo a través de la Pladicop.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente resolución y todo su expediente administrativo a la oficina de Logística y control Patrimonial, a fin de que procesa de acuerdo a su competencia y atribuciones.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal al proveedor JACOBO ARAUJO RAMOS, y demás áreas involucradas, para conocimiento y su estricto cumplimiento, así como a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en los portales Web institucionales de la Municipalidad Distrital de Sarín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN



Grimaldo Díaz Cubas
GERENTE MUNICIPAL

